



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXVII

Lunes, 4 de julio de 1960

Núm. 151

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficina de Rentas y

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION SEGUNDA

Núm. 2.657

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En uso de las facultades que me están conferidas por la norma 8.<sup>a</sup> de la Orden-circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, a propuesta de la Sección Provincial de Administración Local, he acordado sean satisfechas a los interesados y por los Ayuntamientos, en la cuantía que a continuación se detalla, las pensiones siguientes.

##### Expediente de jubilación

D. Fernando Vas Gómez, Secretario que fué del Ayuntamiento de Villarroja de la Sierra, percibirá de la mencionada Corporación municipal la pensión anual de 42.011'98 pesetas, más el incremento voluntario del Ayuntamiento de Villarroja de la Sierra, autorizado por la Dirección General, de 1.200 pesetas anuales, con efectos desde el mes de agosto de 1959, en relación con los datos siguientes y las dos pagas extraordinarias reglamentarias.

Domicilio: Ric (Pedro Maria), número 23, 2.<sup>a</sup>, Zaragoza.

Ventosa de San Pedro (Soria): Pensión anual, 176'20 pesetas; pensión mensual, 14'68 pesetas.

Cardeón (Soria): Pensión anual, 443'24 pesetas; pensión mensual, pesetas 36'94.

Castejón de las Armas (Zaragoza): Pensión anual, 1.894'22 pesetas; pensión mensual, 157'85 pesetas.

Villarroya de la Sierra (Zaragoza): Pensión anual, 39.498'32 pesetas; pensión mensual, 3.291'53 pesetas.

Total: Pensión anual, 42.011'98 pesetas; pensión mensual, 3.501 pesetas.

Incremento voluntario citado, pesetas 1.200 anuales.

Total, 43.211'98 pesetas anuales.

##### Expediente de jubilación

D. Santiago Garcia Velázquez, Secretario que fué del Ayuntamiento de La Almolida, jubilado por imposibilidad física, percibirá de la mencionada Corporación municipal la pensión anual de 19.643'33 pesetas, con efectos desde el mes de abril de 1960, en relación con los datos siguientes y las dos pagas extraordinarias reglamentarias:

Domicilio en La Almolida (Zaragoza).

Perdiguera (Zaragoza): Pensión anual, 761'71 pesetas; pensión mensual, 63,47 pesetas.

Ejea de los Caballeros (Zaragoza): Pensión anual, 6.512,87 pesetas; pensión mensual, 542,74 pesetas.

La Almolida (Zaragoza): Pensión anual, 12.368,75 ptas.; pensión mensual, 1.030,73 pesetas.

Total: Pensión anual, 19.643,33 pesetas; pensión mensual, 1.636,94 pesetas.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 27 de junio de 1960.

El Gobernador civil,  
JOSÉ-MANUEL PARDO DE SANTAYANA

### SECCION QUINTA

Núm. 3.662

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar, por el tipo en baja de 258.350'63 pesetas, las obras de urbanización del lado de impares de la Avenida de Calvo Sotelo, entre la Vía Verde y la Avenida del Ferrocarril, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal (Sección de Fomento) por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 17 de junio de 1960.—El Alcalde-Presidente, Francisco Vera.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldivar.

\*\*\*

Núm. 3.663

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar, por el tipo en baja de 197.444'68 pesetas, las obras de pavimentación de las calles de San Blas, Enmedio, Plana, Santa Ana, Callizo del Pontón y plaza de España del barrio de Monzalbarba, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal (Sección de Fomento) por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 17 de junio de 1960. — El Alcalde-Presidente, Francisco Vera. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldivar.

\*\*\*

Núm. 3.664

#### Subasta

Objeto y tipo de la misma: Son objeto de la presente subasta la contratación de las obras de pavimentación de la calle de Graus, por el precio tipo en baja de 668.002'97 pesetas.

Duración del contrato: Será de ocho meses.

Antecedentes: En la Sección de Fomento de la Secretaría General, durante las horas de oficina.

Garantía provisional: 13.360'05 pesetas.

Garantía definitiva: La que resulte de la aplicación del art. 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición: El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y horas en que hayan de presentarse las plicas: Será de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el "Boletín Oficial del Estado"; la presentación de plicas puede realizarse en la Sección de Fomento, Oficialía Mayor y Registro General de la Corporación hasta las trece horas del día en que fina el plazo.

Lugar, día y hora en que se verificará la apertura: En la Casa Consistorial (Salón de Sesiones) el día siguiente al en que fine el plazo de presentación de proposiciones, a las trece horas.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 24 de junio de 1960.—El Alcalde, Francisco Vera.— Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ....., con domicilio en ....., calle ....., núm. ...., manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" núm. ...., del día ..... de ... de 1960, referente a la subasta de las obras de pavimentación de la calle de Graus, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de ..... (en letra)..... pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente).

Núm. 3.603

### Jefatura de Obras Públicas

#### ELECTRICIDAD

Esta Jefatura, con fecha de hoy, ha resuelto lo siguiente:

"Examinados el expediente y proyecto referentes a la autorización solicitada por D. Luis de Forenda, en representación de "Fuerzas Eléctricas de Cataluña", S. A., para llevar a cabo la instalación de una línea eléctrica a alta tensión de interconexión entre la Central térmica de Escatrón y la línea de Sástago a Serós;

Resultando:

1.º Que el peticionario solicitó el 18 de abril de 1958 la concesión de referencia, con declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos afectados por la instalación;

2.º Que se ha constituido el depósito del 1 por 100 del presupuesto de obras que afectan al dominio público y se ha

acreditado el derecho a la energía de cuyo aprovechamiento se trata;

3.º Que practicada información pública reglamentaria, no se ha presentado reclamación alguna ante esta Jefatura ni ante las Alcaldías de Sástago y Escatrón, según certificaciones de las mismas que obran en el expediente;

4.º Que han informado favorablemente el expediente, mediante imposición de condiciones, la Confederación Hidrográfica del Ebro, la Compañía Telefónica Nacional de España, el Distrito Forestal de Zaragoza, la Brigada del Patrimonio Forestal de Aragón, la Delegación de Industria, el Ingeniero de esta Jefatura encargado de la confrontación del proyecto y la Abogacía del Estado de la provincia;

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900, reguladora de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica; su Reglamento de 27 de marzo de 1919, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones vigentes de la materia,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la citada legislación, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A., para llevar a cabo la instalación de una línea eléctrica a la tensión de 120.000 voltios, constituida por dos circuitos trifásicos de interconexión entre la Central térmica de Escatrón y la línea a 110.000 voltios de Sástago a Serós, desarrollándose su trazado en los términos municipales de ambas localidades.

2.ª Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas y se autoriza su establecimiento en las partes que afectan a vías de comunicación, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado, así como a las líneas telegráficas del mismo.

3.ª Se decreta para dichas instalaciones la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre líneas de otros concesionarios, sobre terrenos propiedad de Diputaciones y Municipios y sobre las fincas de dominio privado que resulten afectadas, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

No podrá ser ocupada ninguna finca de propiedad particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido para ello la correspondiente autorización.

4.ª Las obras e instalaciones se ajustarán en líneas generales al proyecto presentado, que ha servido de base al expediente, y teniendo siempre en cuenta lo dispuesto en las presentes condiciones.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se publique la presente concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia, y debe-

rán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

6.ª Antes de dar comienzo a las obras, el peticionario acreditará tener constituido el depósito del 3 por 100 del total importe del presupuesto de obras que afectan al dominio público, cuya devolución se efectuará según dispone el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.ª Una vez terminadas las obras, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas para proceder a su reconocimiento con asistencia del mismo, levantándose las correspondientes actas, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se entregará al concesionario.

En las referidas actas se consignará en forma clara y precisa si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de concesión, especificándose las variaciones introducidas, si las hubiere, y haciendo constar si puede autorizarse la explotación.

8.ª En el cruce de la línea sobre el río Ebro se tendrán en cuenta los cálculos llevados a cabo en el proyecto, debiendo quedar la catenaria formada por los conductores a una altura mínima de 13 metros sobre el nivel medio de las aguas.

9.ª En la parte de línea que se desarrolla en el monte de utilidad pública del Ayuntamiento de Sástago, núm. 90-A, denominado "Dehesa Alta o Deheseta", se tendrán en cuenta las condiciones impuestas por la Jefatura del Distrito Forestal de Zaragoza, en resolución de 8 de febrero de 1958, que en su día fueron comunicadas a la Sociedad peticionaria.

10.ª En la parte de instalación que afecta al monte propiedad del Patrimonio Forestal del Estado denominado "Rueda", sito en término municipal de Sástago, habrán de tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

a) La Sociedad concesionario deberá ingresar en la cuenta corriente del Banco de España de Madrid, titulada "Organismos de la Administración del Estado - Patrimonio Forestal del Estado", la cantidad de 14.393'29 pesetas, importe de la indemnización por ocupación del terreno y establecimiento de servidumbre en la faja que corresponde a la zona de terreno afectada por la instalación.

b) La Empresa se verá obligada, inmediatamente de hacer el ingreso de la cantidad mencionada, a comunicarlo a la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado y a la Brigada de Aragón del Patrimonio Forestal.

c) La faja concedida podrá ser utilizada por los rematantes de los aprovechamientos de pastos de monte, bajo la responsabilidad de los mismos.

d) El concesionario será responsable, mientras dure el tendido de la línea, de todos los daños que se cometan en el monte en una zona de 200 metros a dere-

cha a izquierda de la misma, si no los denuncia en un plazo de tres días después de cometidos los daños.

e) El concesionario no podrá impedir la ejecución de proyectos que tengan interés público y social dentro del monte, y que puedan afectar a la faja.

f) Si para el transporte de postes u otros servicios el concesionario tuviera necesidad de construir algún camino o senda, no podrá hacerlo sin autorización expresa del Patrimonio Forestal del Estado, que en cada caso señalará las condiciones a que se ajustará la concesión.

g) El concesionario queda obligado a la limpieza del matorral dentro de la zona de concesión, y si la Administración lo considera conveniente para la conservación del predio, y aquél se negare a hacerlo, lo llevará a cabo ésta por cuenta de la Compañía concesionaria.

f) La entidad concesionaria queda obligada a poner en las debidas condiciones de seguridad, a juicio del organismo del Patrimonio Forestal del Estado, los pasos de conducción de la línea de energía eléctrica sobre los caminos que existan o puedan existir en el monte.

i) Caso de levantamiento de la línea quedará la zona de monte a que se refiere esta concesión incorporada al mismo y libre a todos los efectos.

j) La concesión será temporal e indefinida, otorgándose única y exclusivamente para el destino pretendido, y la falta de cualquiera de las condiciones anteriores podrá dar lugar a la extinción de esta concesión.

k) La entidad concesionaria queda sometida a todas las disposiciones de carácter forestal que regulan esta clase de concesiones.

11.ª En los cruces con la carretera, redes telegráficas y telefónicas, caminos y barrancos existentes, se efectuará la instalación de modo que cumpla en todo con las condiciones que determina el art. 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

En los cruces con las carreteras que puedan construirse en lo sucesivo, aun cuando no estén indicadas en los planes actuales, se tendrá en cuenta lo prescrito en el citado artículo 39, debiendo ser normales, si es posible, y no pasando de 60° el ángulo de cruce, en caso de ser oblicuo; la entidad concesionaria queda obligada a introducir en la línea cuantas modificaciones fueren necesarias a este efecto, previa la redacción del oportuno proyecto, que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

12.ª En los cruces con líneas de alta o baja tensión, líneas telegráficas y telefónicas que puedan existir en su día, se tendrá en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39, con las reglas que para su aplicación se dictaron por Real Orden de 27 de abril de 1932.

13.ª No podrán depositarse sobre las vías de comunicación y sus cunetas, ni aun momentáneamente, tierras, escombros y materiales, ni objeto alguno.

14.ª La explotación de la instalación desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada organismo compete.

15.ª Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas serán de cuenta del concesionario, quien abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes.

16.ª Deberán practicarse antes de la puesta en servicio las pruebas de aislamiento a que hace referencia el art. 34 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, a menos que se exima de ellas por la Delegación de Industria de la provincia.

16.ª La Sociedad concesionaria deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de las instalaciones de referencia, a los efectos de su inscripción en el Registro de Industria.

17.ª Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

18.ª La entidad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

19.ª Si con motivo de las obras del Estado, o modificaciones de las mismas que se puedan ejecutar en lo sucesivo, hubiera que efectuar algún cruce con ellas, o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

20.ª Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales; la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919, o las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948 y, además de las prescripciones señaladas, las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

21.ª Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de

todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley del Contrato de Trabajo, Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, las referentes a seguridad social en general, las de la correspondiente Reglamentación, las de protección a la industria nacional y las que puedan dictarse en lo sucesivo sobre estas materias.

22.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título de precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la misma, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones o suspensiones.

23.ª La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

24.ª También queda obligada la Sociedad peticionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que determina la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la mencionada oficina.

25.ª Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la antedicha oficina.

26.ª Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones, o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes."

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1913 y las instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días, a

partir de la publicación en este "Boletín Oficial".

Zaragoza, 22 de junio de 1960. — El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

Núm. 3.658

### Instituto Nacional de Colonización

#### DELEGACION DEL EBRO

Se pone en conocimiento de los ganaderos, a quienes pueda interesar que el Instituto Nacional de Colonización saca a subasta el aprovechamiento de los pastos de la finca "Granja Agrícola", sita en las inmediaciones de Ejea de los Caballeros, con una superficie de 85 hectáreas, siendo el tipo de licitación el de pesetas 8,500.

La presentación de pliegos tendrá lugar hasta las doce horas del día 15 de julio próximo, y a continuación se verificará la apertura de los mismos en las oficinas de esta Delegación (Teniente Coronel Valenzuela, número 5, Zaragoza), ante el Ingeniero Jefe o persona en quien delegue.

La subasta se regirá por las normas que se indican en el pliego de condiciones que se halla expuesto en el tablón de anuncios de las referidas oficinas y en el de las de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 23 de junio de 1960. — El Ingeniero Jefe, (ilegible).

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1960, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Anteproyecto de presupuesto extraordinario

3.628.—Mezalocha

Apéndice al padrón de urbana

3.620.—Ejea de los Caballeros

Cuenta de administración del patrimonio

3.651.—Encinacorba

Cuenta de caudales

3.651.—Encinacorba

Cuenta general del presupuesto

3.651.—Encinacorba

Cuenta general de presupuesto extraordinario

3.653.—Pozuel de Ariza

Expediente de habilitación de crédito

3.622.—Ibdes

3.652.—Contamina

3.654.—Puebla de Albortón

Expediente de suplemento de crédito

3.626.—Sástago

3.627.—Ainzón

Presupuesto extraordinario

3.619.—Figueroelas

Proyecto de presupuesto extraordinario

3.621.—Ibdes

3.623.—Los Fayos

3.625.—Morata de Jalón

Núm. 3 420

### CERVERA DE LA CAÑADA

Aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario para la ampliación del Cementerio municipal, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del art. 696 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, en los cuales se admitirán las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas en el artículo 683 y por las causas que indica el artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Cervera de la Cañada, 11 de junio de 1960. — El Alcalde, José Castejón.

## Precio de inserciones y suscripción a este Boletín

### INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 90 pesetas.

Semestre ..... 160 —

Año ..... 300 —

Especial para Ayuntamientos: Año ..... 250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.